



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 (26 ENERO 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma temporal”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No 1083 de 2015, modificado por el Decreto No 648 de 2017, establece: **“Provisión de las vacancias temporales.** (...) *Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

Que a través del Criterio Unificado “Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período”, de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos: **“Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional.”** (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, lo que significa que es la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público (numeral 1, artículo 16 del Decreto 430 de 2016).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 del 13 de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma temporal"

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...) Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que, en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado Operario Calificado, Código 4169, Grado 13, asignado al **Parque Nacional Natural COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, el cual se encuentra en vacancia temporal, mientras su titular **JORGE RAÚL CARVAJAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.133.881, se encuentra encargado del empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, asignado al **Parque Nacional Natural COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales.

Que una vez agotado el procedimiento interno dispuesto en la Resolución No. 0263 de fecha 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Gestión Humana certifica que, dicha vacante no es posible proveerla mediante la figura de encargo con un servidor con derechos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, toda vez que, el único servidor público que ostenta Derechos de Carrera Administrativa y que cuenta con la probabilidad de ser encargado del empleo en mención, al ser titular del empleo de Operario Calificado Código 4169 Grado 11 de la planta global de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desistió del mismo, informándolo así al Grupo de Gestión Humana, en consecuencia, procede el nombramiento provisional.

Que **MARCO ANTONIO CORREA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.498.366, aprobó las etapas establecidas en la Resolución No 393 de fecha 24 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de hojas de vida del banco de datos para el nombramiento provisional de 54 cargos al interior de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia"*.

Que el Grupo de Gestión Humana, efectuó la revisión de los documentos aportados por **MARCO ANTONIO CORREA BLANCO**, constatándose del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos en el Manual Específico de Funciones vigente en la Entidad, para ser nombrado provisionalmente en el empleo de carrera administrativa denominado Operario Calificado, Código 4169, Grado 13, asignado al **Parque Nacional Natural COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales; lo anterior, hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del mencionado empleo.

Que, para amparar el nombramiento ordinario, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 223 de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. - Nombrar con carácter provisional a **MARCO ANTONIO CORREA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.498.366, en el empleo de carrera administrativa de Operario Calificado Código 4169 Grado 13, empleo asignado al **Parque Nacional Natural COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales; el cual se encuentra vacante de forma temporal, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma temporal”

PARÁGRAFO: El término de duración del anterior nombramiento provisional será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del empleo referido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. – Publicar el presente acto administrativo en el banner de Convocatoria de Encargo de la Intranet de la Entidad y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los servidores públicos de carrera administrativa de Parques Nacionales Nacionales de Colombia, así:

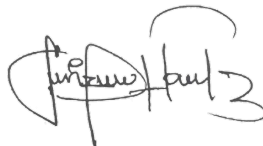
- a) Cuando no exista reclamación ante la Comisión de Personal: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en el banner de Convocatoria de Encargo de la Intranet de la Entidad.
- b) Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal si la respuesta es negativa para el reclamante: Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- c) Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **MARCO ANTONIO CORREA BLANCO**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. De igual manera, comunicar a la Dirección Territorial Andes Nororientales y al Grupo de Gestión Humana para adelantar los tramites derivados de esta decisión.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 Días del Mes de Enero de 2023



LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera
Proyectó: Yilbert Steven Mateus Castro - Coordinador Grupo de Gestión Humana

